

ANEXO NÚM. 3

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de valoración de las ofertas.

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A.1) Oferta económica, hasta un máximo de 50 puntos.

La oferta económica será valorada a partir de la siguiente fórmula y atendiéndonos al precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico (**$P=50$ en este caso**)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

A.2) Criterios evaluables por criterios automáticos, hasta un máximo de 50 puntos.

- 1) Ampliación de garantía a todo riesgo (garantía mínima según Cláusula 7 del PPT, es de 2 años a todo riesgo). (hasta 20 puntos).

- Ampliación de 2 años o más: **20 puntos**
- Ampliación de 1 año: **10 puntos**
- No ampliación: **0 puntos**

Indicar número total de años:

- 2) Mejora de la bomba de vacío seca (hasta 20 puntos)

Para obtener esta puntuación, el proveedor deberá equipar al sistema de una bomba de vacío con capacidad de bombeo igual o superior a 15m³/h (siempre debiendo cumplir, en todo caso, con los requisitos R14, R15, R16 y R17 establecidos en el pliego de especificaciones técnicas).

- Sí se aporta (**20 puntos**)

- No se aporta **(0 puntos)**

3) Kit de juntas de repuesto (5 puntos)

En caso de que la oferta incluya un kit de repuesto de las juntas de silicona presentes en el equipo

- Sí se aporta **(5 puntos)**
- No se aporta **(0 puntos)**

4) Acceso remoto (5 puntos)

En caso de que la oferta incluya la posibilidad de realizar un diagnóstico remoto (por acceso vía Internet, tipo Teamviewer o similar) en caso de mal funcionamiento del equipo, así como para realizar posibles actualizaciones del software/firmware de control del equipo:

- Sí se aporta **(5 puntos)**
- No se aporta **(0 puntos)**

PUNTUACIÓN TOTAL: de 0 a 100 puntos.

Para determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cómputo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio, que concurren individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.